



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00243-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario. Asimismo, se advierte que la AFP PROTECCIÓN S.A allega constancia de cumplimiento de sentencia y certificado de pago de costas y agencias en derecho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que presenta la parte ejecutante ROSALBA GALVIS MANTILLA escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin que se le ordene el pago de la condena contenida en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, calendada el 31 de agosto de 2020, que revocó la decisión emitida por este Despacho en primera instancia el 06 de febrero de 2020.

Así mismo, para que la demandada efectúe el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020 por el H. Tribunal Superior de Bogotá; sin embargo, de un lado frente a la obligación de hacer dada a la AFP PROTECCIÓN S.A, consistente en transferir el saldo total de la cuenta de ahorro de la demandante ROSALBA GALVIS MANTILLA, se tiene que dicho fondo allega certificado de traslado de lo aportes de la demandante en su totalidad a COLPENSIONES. Asimismo, en lo que respecta a las costas aprobadas en el proceso ordinario mediante auto del 02 de septiembre de 2021, se encuentra que las mismas fueron canceladas por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A mediante depósito judicial, el cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ROSALBA GALVIS MANTILLA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- a. Para que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reciba los dineros remitidos por la AFP PROTECCIÓN S.A y actualice la historia laboral de la señora ROSALBA GALVIS MANTILLA.
- b. Para que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconozca y pague la pensión de vejez a la señora ROSALBA GALVIS MANTILLA, conforme el artículo 33 de la ley 100 de 1993 a partir del 1° de septiembre de 2016, prestación que se debe liquidar con el IBL de los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si resulta más favorable, aplicando la tasa de reemplazo de que trata el artículo 34 *ibidem*.
- c. Para que pague las diferencias entre el valor que reconozca y el otorgado por la AFP PROTECCIÓN S.A. hasta cuando reciba los dineros de la AFP PROTECCION S.A.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: abstenerse de librar mandamiento de pago contra la AFP PROTECCION S.S. y, poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del título judicial número 400100008215423 por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.010.700) consignado a favor de la demandante ROSALBA GALVIS MANTILLA y constituido para el pago de las costas aprobadas en el proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5dd634bf0fcb860901460353d6f36ae6cd4228a03e4873eb5a0d73d5a96109**

Documento generado en 24/08/2022 07:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00303-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la llamada en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se notificaron por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme se indicó en auto anterior, presentando contestación, la cual reúne los requisitos de ley. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., integrantes de LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12 M DEL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15482596>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a64b79a11eb654b4dff1523bb49e289e82bc083406103154b93668c2d1432a2**

Documento generado en 24/08/2022 07:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00590-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).Al Despacho del señor Juez, informando que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la demandada, respecto de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. –GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. fue admitido el 05 de agosto de 2021 y notificado en estrados, en consecuencia, los seis meses con que contaba la demandada para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP, fenecieron el 05 de febrero de 2022 sin que se haya acreditado la notificación del mismo.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la parte demandada fue admitido el 05 de agosto de 2021 y notificado en estrados, y que transcurrieron más de seis (6) meses sin lograr su notificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía que hacen la demandada ADRES respecto de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. –GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15501846>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

JUM

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7974d3f29d174a7792cf96e575031d02b3199fe7bdfda86424367aabfd1bcf**

Documento generado en 24/08/2022 07:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00593-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte demandante, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra la AFP COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el 09 de noviembre de 2020 y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de febrero de 2021.

Así mismo, para que las demandadas realicen el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto del 19 de mayo de 2021 en el proceso ordinario.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 09 de noviembre de 2020 y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de febrero de 2021; como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 19 de mayo de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VICTOR ALFONSO PRIETO TRISTANCHO identificado con C.C.19.275.433 contra



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1 - OBLIGACION DE HACER:

- 1.1. LIBRAR ORDEN DE HACER, para que la ejecutada AFP COLFONDOS S.A., remita con destino a COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorros individual con solidaridad incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales si los hubiere constituidos y los gastos de administración respectivos por todo el tiempo que permaneció el accionante afiliado irregularmente al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 1.2. LIBRAR ORDEN DE HACER para que la ejecutada COLPENSIONES reciba los recursos que le sean remitidos por la AFP COLFONDOS S.A., que obran en la cuenta de ahorro individual del incoante de la acción y los demás que deben ser sufragados por el fondo privado, en la forma reseñada en la sentencia y que active, en este contexto, la afiliación del accionante VICTOR ALFONSO PRIETO TRISTANCHO, como vinculado al régimen de prima media con prestación definida.

2.- OBLIGACION DE PAGAR:

- Se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$1.510.000 por concepto de costas y agencias en derecho a las que fue condenada la AFP COLFONDOS S.A. en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial con número de radicado N° 11001310503820180059300.

- Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 306 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y SS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99f576a7a540ee2c3bf6fdde14d5720ae73bf103a75d591a2d333385a1fe478**

Documento generado en 24/08/2022 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la demandada, respecto de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. –GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. fue admitido el 25 de agosto de 2021 y notificado en Estado de 26 de agosto de 2021, en consecuencia, los seis meses con que contaba la demandada para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP, fenecieron el 26 de febrero de 2022 sin que se haya acreditado la notificación del mismo. Asimismo, obra sustitución de poder de la demandada ADRES.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la parte demandada fue admitido el 25 de agosto de 2021 y notificado en estado de 26 de agosto de 2021, y que transcurrieron más de seis (6) meses sin lograr su notificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado DIEGO ARMÁNDO GONZÁLES JOYA, quien se identifica con C.C. 1.049.619.979 y T.P. 243.442 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la demandada ADRES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía que hacen la demandada ADRES respecto de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. –GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15503659>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1231821b69bac1880a5ee1a8db5545e8f4deff3eba0ad01ac9a98760c8242916**

Documento generado en 24/08/2022 07:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho para proveer, el proceso 11001310503820190005900 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con auto que DECLARA LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto del 2 de octubre de 2019, aclarando que las pruebas practicadas conservan su validez y eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas. Ordenó se proceda a citar, notificar y posesionar al curador ad litem designado a la demandada AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en providencia del 30 de agosto de 2021 mediante la cual DECLARÓ LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto del 2 de octubre de 2019 y ordenó la notificación del curador ad litem designado para representar a la demandada AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de julio de 2019, esto es, comunicar la designación como curador ad litem, al doctor DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO al correo electrónico diegoavila20@hotmail.com para que proceda a informar su aceptación del cargo en defensa de la demandada COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Finalmente, en lo que se refiere a la solicitud de desvinculación elevada por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA, no resulta procedente, pues la entidad representada fue expresamente demandada, por lo que los argumentos expuestos deben ser valorados en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

Cumplida la vinculación en legal forma de la demandada AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 094 Hoy <u>25 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

njts



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8dc3620da360a8ab018f7102ed59ae67678e43003ed32926fae7f6243bcb2**

Documento generado en 24/08/2022 07:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00364-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación por parte de NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante, se advierte constancia de remisión de correo electrónico en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, de fecha 04 de agosto de 2021; sin embargo, no se evidencia que dentro que la notificación se hayan efectuados las precisiones previstas en la normativa en cita, esto es, que se entendería surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos a partir de los cuales comenzaría a correr el término de la contestación de la demanda, así como tampoco que se le haya suministrado el correo electrónico del juzgado; de ahí que no sea viable entender notificada a la misma. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada NHU Diseños Construcción y Gerencia de Proyectos S.A.S a efectos de que realice la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, atendiendo las previsiones del artículo 8° del la ley 2213 de 2022, y en los términos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, **aportando la constancia al expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdfdd1af097acfb0add0d2a2ab5c199a925ece80810710c82d42a3176ebf58b**

Documento generado en 24/08/2022 07:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00417-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA.
.....\$250.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA.
.....\$400.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 650.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 094 Hoy <u>25 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7513d3c54ee96c8efcd9328281f90a0c93201ad6c2f834e42ddb73fedaa2ed**

Documento generado en 24/08/2022 07:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190041700 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021 condenando en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 en la instancia. Se confirma las costas señaladas en esta instancia en las que se deben tener en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 a cargo de la parte demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2022 mediante la cual CONFIRMÒ la sentencia proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893acdc1360ee2c8f251341c19bb9c7786e893c50fabd72c8790120ad00d6401**

Documento generado en 24/08/2022 07:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00473-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de ADRIANA VANESSA GONZÁLEZ DÍAZ.
.....\$1.000.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de ADRIANA VANESSA GONZÁLEZ DÍAZ.\$500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 094 Hoy <u>25 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaed46a35cc5de2a7d3deec91564c0ffa001e1f7523df450a450d13b7bb579c**

Documento generado en 24/08/2022 07:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190047300 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020 condenando en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 en la instancia. Se confirma las costas señaladas en esta instancia en las que se deben tener en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de agosto de 2021 mediante la cual CONFIRMÒ la sentencia proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f17754986dcbdf39a0a1553ef719002f4d2261e2d691127fe5be5aef3d26b4b**

Documento generado en 24/08/2022 07:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00507-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante y demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLPENSIONES.
.....\$500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de ALVARO JOSE PIEDRAHITA GARCÍA.
.....\$500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6dcba36931f0f6b4784373473485ef20cc5366eafb4f5b72fd58199868cef3**

Documento generado en 24/08/2022 07:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190050700 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la sentencia proferida el 20 de abril de 2021 condenando en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 en la instancia. Se confirma las costas señaladas en esta instancia en las que se deben tener en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de octubre de 2021 mediante la cual MODIFICA la sentencia proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>094</u> Hoy <u>25 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILV A Secretaria
--

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747cc5976eb9e31b750e4439050b8b90c5a5e5f343d4075167613cdc3a5507c5**

Documento generado en 24/08/2022 07:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00664-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, se informa que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento en memorial anterior, que desconoce cualquier otra dirección física o electrónica para la notificación de la demandada DIANA PILAR VARON PENAGOS; en ese orden, como quiera que la comunicación para que la mencionada compareciera a notificarse, enviada a las direcciones de residencia de la citada, indicadas en la contestación de PORVENIR, en los términos del artículo 291 del CGP, arrojaron resultado negativo y, que el abonado telefónico registrado se encuentra fuera de servicio, se dispone su emplazamiento.

En consecuencia, en los términos del artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se dispone que **por secretaría se ingrese la información** correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 108 del CGP.

Por otro lado, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. se designa como curador Ad Litem de la demandada DIANA PILAR VARON PENAGOS. a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** portadora de la T.P. 91.848 del C.S. de la J, cuya dirección electrónica de contacto es alviarasociados@gmail.com, quien ejerce de forma habitual la profesión en esta especialidad y en este Despacho ha sido incluida en la lista conformada a través de la Circular N° 002 de 2019 emitida por este Juzgado. Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior a la profesional del Derecho bajo los apremios de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f8e792dc581875caa52c8d54f2cef85ac24f5c8358d4ca1e3d8cff4f4a454f**

Documento generado en 24/08/2022 07:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190077300, devuelto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón a que el link remitido, contentivo de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no corresponde al proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente y los archivos del despacho se advierte que, no obra grabación de la audiencia celebrada el 4 de marzo de 2021 a las 9.30 de la mañana.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario **fixar el día 1 de septiembre de 2022 a las 12:30m**, fecha y hora en la que se adelantará el trámite para la reconstrucción de la audiencia celebrada el 4 de marzo de 2021 a las 9:30am, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

En estas condiciones se requiere a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean, que den cuenta de lo actuado en la audiencia objeto de reconstrucción.

Por secretaria, líbrense comunicaciones a las partes y sus apoderados, enterándolas de lo aquí decidido.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15551133>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a860c69be1e672ddf590bfec989b2356186f0c370247e152090f16d1a7d33da**

Documento generado en 24/08/2022 07:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante guardó silencio a requerimiento efectuado en auto anterior. Igualmente, se advierte contestación de la demanda por parte de la WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH. Asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda. En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, quien se identifica con C.C. 53.006.455 y T.P 59.961 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15529708>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c62ef0d5b97e67e1e3bbaa559c11565c9a1ea4e2629ae1e1ae024d0cc4e017**

Documento generado en 24/08/2022 07:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200009400 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con providencia que CONFIRMA la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá. Sobre las costas, confirma las de primera instancia y en la segunda las impone a cargo de COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., fijando como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 a cargo de cada una de ellas.

Se advierte que dentro del proceso remitido por el Superior no se adjunta la grabación de la audiencia del artículo 80 del CPT SS, realizada por el Juzgado de Descongestión el pasado 4 de noviembre de 2021 y, en el acta que obra en el proceso no se consigna información frente al monto de las agencias en derecho que se fijaron en su oportunidad en primera instancia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en providencia del 28 de febrero de 2022 mediante la cual CONFIRMÒ la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

Previamente a disponer la liquidación de costas, por Secretaria, líbrese comunicación a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, con el fin que remita a este Juzgado el medio magnético contentivo de la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, confirmada por el Superior.

Obtenida respuesta a la referida solicitud, reingrese el expediente el Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
094 Hoy 25 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bc7b1abad970527255746878b703bbba7dfdb4c873949fa80e722d9f30cd75**

Documento generado en 24/08/2022 07:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que la audiencia programada para el 16 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo por cuanto la audiencia programada para hora anterior se extendió.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, cítese a las partes para el **27 DE OCTUBRE A LAS 9:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15509801>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea7a90164a677666f61d94ef0f4c81f6d4f7cfc6420587ac6bd3a794dd9b3e7**

Documento generado en 24/08/2022 07:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00231-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a las demandadas CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S y RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S, quienes se notificaron en debida forma; así como que CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S y RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S, se notificaron de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dichas sociedades para tal efecto, efectuada el 3 de junio de 2021, presentando CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley, mientras que RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S no realizó pronunciamiento alguno dentro del término otorgado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO, quien se identifica con C.C. 1.023.898.963 y T.P. 259.973. de la J como apoderado de la demandada CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S .

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por la demandada RED DE SERVICIOS Y ASESORIAS CRUZ S.A.S.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15528743>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27539449e1a93d66937e2b241f08ec5ef939da511c3b56ca7046f43916ed3e8**

Documento generado en 24/08/2022 07:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-0002-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, quienes allegaron contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, se notificaron de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dichas sociedades para tal efecto, efectuada el 3 de junio de 2021, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA MARÍA ZULUAGA MANTILLA, quien se identifica con C.C. 66.924.868 y T.P. 100.2020. de la J como apoderado de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado MAURICIO ROA PINZÓN, quien se identifica con C.C. 79.513.792 y T.P. 178.838. de la J como apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOCE DE LA TARDE (12:00 P.M.) DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados. Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15530046>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39eb4f883f2801fcfe07d7361c13718e84dc95d3af995652e65876924e7ae7a**

Documento generado en 24/08/2022 07:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó memorial en el que pone en conocimiento la notificación que efectuó a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A; también, se informa que COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A allegaron contestación en término, así como que obra solicitud de llamamiento en garantía por parte de SKANDIA S.A. Igualmente, se advierte que PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, allegaron contestación de manera extemporánea.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A, AFP PROTECCIÓN S.A y AFP SKANDIA S.A se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correos electrónicos remitidos a la dirección destinada por dichas entidades para tal fin, el 25 de enero de 2022, habiendo presentado COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A y AFP SKANDIA S.A contestación en término, la cual cumple con los requisitos de ley.

Por su parte, la AFP PORVENIR S.A y la AFP COLFONDOS S.A, tenían hasta el 10 de febrero de 2022 para presentar la contestación de la demanda, no obstante, ello tuvo lugar hasta el 18 y 28 de febrero de 2022, esto es, de manera extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda frente a las mismas.

Finalmente, en lo que atiende a la solicitud de llamamiento en garantía que realiza la AFP SKANDIA S.A a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN identificado con C.C N° 1.032.470.700 y T.P N° 347.852 como apoderado de AFP SKANDIA S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ identificada con C.C N° 52.532.969 y T.P N° 228.020 como apoderada de AFP PROTECCIÓN S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: RECONOCER y TENER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con C.C N° 1.121.914.728 y T.P N° 288.455 como apoderada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de AFP PORVENIR S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: RECONOCER y TENER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C N° 153.140.467 y T.P N° 199.923 como apoderada de AFP COLFONDOS S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido

SEXTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A y AFP SKANDIA S.A.**

SÉPTIMO: TENER por **NO** contestada la demanda por la **AFP PORVENIR S.A y la AFP COLFONDOS S.A**, conforme a las consideraciones expuestas.

OCTAVO: Admitir el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada AFP SKANDIA S.A respecto de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOVENO: Notificar personalmente a la llamada en garantía sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por intermedio de su representante legal o quien hagan sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.

Proceda la AFP SKANDIA S.A, a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la AFP SKANDIA S.A para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

JUM

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a7b13bd485d799bd3127d02dc073f2fab57675b0897244ca393e5a07aca8e**

Documento generado en 24/08/2022 07:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038- 2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por la apoderada de la demandada, contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, que tuvo por no contestada la demanda. Adicionalmente se informa que una vez verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que efectivamente el 21 de septiembre de 2021, esto es dentro del término legal la pasiva allegó la contestación de la demanda junto con sus anexos. Finalmente que dentro del término, la pasiva allegó la contestación a la reforma a la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada ASIGNAR S.A.S., contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022, que tuvo por no contestada la demanda, se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a desatarlo, destacando que la contestación de la demanda fue presentada oportunamente.

Ahora bien, revisada la réplica, advierte el juzgado que se cumplen en ella los requisitos legales para ser admitida.

En estas condiciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto fechado 09 de marzo de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por ASIGNAR S.A.S.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la **DEMANDA Y SU REFORMA** por parte de ASIGNAR S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 P.M.) DEL DÍA (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15530829>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01347e7dd6c5256b9fd7c2e0c411d623a1f66d881014bf42c25d0bee270ac268**

Documento generado en 24/08/2022 07:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado de entrega negativa de la citación y del aviso contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP, y la notificación fallida en términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos; solicita por tanto la parte designar curador Ad Litem a los demandados LUZ MARINA, MARIA DEL CARMEN, HECTOR, JORGE ENRIQUE y LUIS ALFONSO MORENO GONZALEZ.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente se dispone el emplazamiento de los demandados LUZ MARINA, MARIA DEL CARMEN, HECTOR, JORGE ENRIQUE y LUIS ALFONSO MORENO GONZALEZ.

Como quiera que el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **por secretaría ingrésele la información** correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el Inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del Artículo 48 Numeral 7 del C.G.P. désígnese como curador Ad Litem de LUZ MARINA, MARIA DEL CARMEN, HECTOR, JORGE ENRIQUE y LUIS ALFONSO MORENO GONZALEZ al Doctor **DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO** portador de la T.P. N° 173.562 del C.S. de la J, con la dirección electrónica diegorodriguezabogado5@gmail.com , quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista emitida por éste Juzgado. Por secretaría y por el medio más eficaz comuníquese lo anterior al profesional del Derecho con las advertencias de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89cb9936ba697ec589ef74ae7415fa367d3b9ccee9e8f5a971f9e3922845661**

Documento generado en 24/08/2022 07:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-0092-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por Colpensiones, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A., presentadas dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas Colpensiones, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A. fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico emitido dirigido a los correos destinados para tal fin por estas entidades, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO identificada con CC 1.061.783.671 y TP 314.157 como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con CC 1073245886 y TP 313452, como apoderada de la **AFP PROTECCION S.A.** en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con CC 1.026.276.600 y TP 319.323, como apoderado de la **AFP COLFONDOS S.A.** para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Colpensiones, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP COLFONDOS S.A. Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 P.M. DEL DÍA (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesecloud.com/15543784>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ea24a278370afb1a8c7b5bdc07419f613ebc428e68b293a065b74a8c125a5c**

Documento generado en 24/08/2022 07:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00250-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que por reparto fue asignado el presente asunto y solo se allega un audio y la respectiva acta de reparto.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no obra poder o demanda susceptible de ser analizada, se dispone la devolución de los archivos con destino a las direcciones electrónicas registradas por la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d400815b6a16278e80f3d783c7282f8f206394e2b8de9b33522be32df2112138**

Documento generado en 24/08/2022 07:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de mayo de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA HELIA MEDINA ALDANA contra FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA, y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S. COMO ADMINISTRADORA DEL FRISCO

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA, y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S. COMO ADMINISTRADORA DEL FRISCO y correrles traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la contesten

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff560a6e7c46c4889020239f7b4a8ca878a66e3932dfabdc2095af250c36d76**

Documento generado en 24/08/2022 07:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00489-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por Colpensiones, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A., presentadas dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A. fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico emitido dirigido a los correos destinados para tal fin por estas entidades, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de **COLPENSIONES** y a MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como su apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada principal de la **AFP COLFONDOS S.A.**, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL quien se identifica con CC 1.121.914.728 y TP 288.455 como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.** para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A. Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 P.M. DEL DÍA (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15544081>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>094</u> Hoy <u>25 de agosto de 2022</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cbfd89ffac1237db2b6f186cebdfe1303cf7bd81f0052b171e43d2eeb1ab54**

Documento generado en 24/08/2022 07:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00492-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando con contestación de la demanda presentada por ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES (ASLEGAL) S.A.S. dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES (ASLEGAL) S.A.S. fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico en consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS identificado con CC 79.580.960 y TP 116.062, como apoderado de ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES (ASLEGAL) S.A.S. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES (ASLEGAL) S.A.S., Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 P.M. DEL DÍA (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifeseizecloud.com/15544210>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84820751f5d22207149f9e3b58374e9fe7d7b5e3c03a5d0149c4354211bc3d10**

Documento generado en 24/08/2022 07:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00506-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que la demandada GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A. no realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, pese a ser notificada el 09 de marzo de 2022. Finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A. fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico certificado recibido el 09 de marzo de 2022 y dirigido al correo abastecimientossa@hotmail.com como se evidencia del acuse de recibo obrante en el plenario.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A., por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:00 P.M. DEL DÍA (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15544242>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 094 Hoy 25 de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b2850b633efa2d67b276142bdf17ebd169b8e22ee1460781a8d8e759feadc7**

Documento generado en 24/08/2022 07:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>